

RESOLUCIÓN No. **0145** 24 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 79, 80 y 215 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, la Ley 137 de 1994, el Decreto Ley 1076 de 2015, el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Decreto 0177 del 24 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.

Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, habilitando la adopción de medidas extraordinarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2, 9 y 18, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, y ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de cuencas hidrográficas, en concordancia con las disposiciones del orden nacional.

Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993 reconoce el ordenamiento ambiental del territorio como función pública del Estado, orientada a garantizar el uso adecuado del suelo, la protección de los ecosistemas y la prevención de conflictos ambientales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015 – define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) como el instrumento de planificación ambiental mediante el cual se realiza la gestión integral del recurso hídrico y de los demás recursos naturales asociados a la cuenca, con carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el POMCA constituye determinante ambiental de superior jerarquía para los instrumentos de ordenamiento territorial, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, por lo cual sus disposiciones deben ser incorporadas obligatoriamente por las entidades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1076 de 2015 establece que el POMCA debe incorporar el componente de gestión del riesgo, el cual comprende la identificación, análisis, evaluación, reducción y manejo del riesgo, en armonía con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Continuación Resolución No. **0145** de fecha **24 MAR 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 2

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, imponiendo a las autoridades públicas el deber de integrar la gestión del riesgo en los procesos de planificación territorial y ambiental.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el alcalde municipal, en su condición de conductor del desarrollo local, es el principal responsable de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, correspondiéndole orientar e integrar en los procesos de planificación territorial, desarrollo urbano y gestión ambiental, las medidas necesarias para la reducción del riesgo, la protección de la vida, los bienes y los ecosistemas.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varias zonas del territorio nacional, incluyendo el departamento del Cesar, con ocasión de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos que han generado graves afectaciones ambientales, sociales y económicas.

Que en desarrollo de dicha declaratoria, el Decreto 0177 del 24 de febrero de 2026 dispuso medidas excepcionales en materia ambiental y de gestión del riesgo, ordenando a las Corporaciones Autónomas Regionales adoptar de manera urgente el componente de gestión del riesgo de los POMCA en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los territorios y mitigar los efectos de la emergencia.

Que CORPOCESAR, en su condición de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, es competente para adoptar e implementar las medidas necesarias para la gestión integral del riesgo en las cuencas hidrográficas bajo su jurisdicción, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Que la cuenca media del Río Cesar presenta condiciones de amenaza y vulnerabilidad asociadas a eventos hidrometeorológicos extremos, tales como inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, procesos de erosión y movimientos en masa, configurando escenarios de riesgo significativo para la vida, la integridad de las comunidades y la sostenibilidad de los ecosistemas.

Que CORPOCESAR cuenta con información técnica, estudios hidrológicos, cartografía temática, modelaciones y análisis de riesgo que permiten sustentar de manera suficiente y razonable la adopción del componente de gestión del riesgo del POMCA de la Cuenca Media del Río Cesar, en aplicación del principio de rigor técnico.

Que la presente decisión se fundamenta en los principios de prevención y precaución consagrados en la Ley 99 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, conforme a los cuales, ante la existencia de riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá invocarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la afectación de la vida y bienes de las personas.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las autoridades administrativas están habilitadas para adoptar medidas excepcionales, de carácter inmediato, orientadas a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, siempre que dichas medidas sean necesarias, proporcionales y temporales.

Continuación Resolución No. **0145** de fecha **24 MAR 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 3

Que la presente medida tiene carácter excepcional, urgente y transitorio, y no sustituye ni reemplaza el procedimiento ordinario de formulación, concertación y adopción integral del POMCA, el cual deberá surtirse conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015.

Que la adopción del componente de gestión del riesgo responde a la necesidad de evitar la ocurrencia de daños antijurídicos, proteger la vida, la integridad personal, los bienes de las comunidades y garantizar la funcionalidad de los ecosistemas estratégicos de la cuenca.

Que, en garantía de los principios de publicidad, participación y coordinación interinstitucional, CORPOCESAR adelantó espacios de articulación técnica con entidades territoriales, autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y actores relevantes, así como mecanismos de socialización y recepción de observaciones, las cuales fueron evaluadas e incorporadas en lo pertinente.

Que las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo se soportan en información técnica verificable, criterios científicos y análisis especializados, lo cual garantiza su razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación.

Que la información técnica adoptada mediante la presente resolución, en especial la cartografía de amenaza por inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, constituye determinante ambiental de superior jerarquía y, en consecuencia, es de obligatorio acatamiento e incorporación por las entidades territoriales en sus instrumentos de planificación.

Que, en consecuencia, los municipios deberán incorporar en sus instrumentos de ordenamiento territorial y en los instrumentos de planificación de la gestión del riesgo la información técnica adoptada mediante el presente acto administrativo, en especial la cartografía de amenaza y los estudios derivados del componente de gestión del riesgo del POMCA de la Cuenca Media del Río Cesar (Cod. 2802-02).

Que, de acuerdo con la situación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios comprendidos en el ámbito del POMCA de la Cuenca Media del Río Cesar, las entidades territoriales deberán garantizar dicha incorporación de la siguiente manera: (i) en los municipios cuyos instrumentos se encuentren vigentes, asegurando su debida articulación con los estudios de riesgo existentes, bajo criterios de coherencia, complementariedad y no contradicción; y (ii) en aquellos cuyos instrumentos hayan superado su vigencia del largo plazo o se encuentren desactualizados, acogiéndola como insumo técnico orientador obligatorio mientras se adelantan los procesos de revisión y ajuste correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0177 de 2026.

Que dentro del ámbito territorial del POMCA de la Cuenca Media del Río Cesar, los municipios que deberán incorporar la información técnica del componente de gestión del riesgo son:

- Valledupar, cuyo instrumento de ordenamiento territorial fue actualizado mediante Acuerdo No. 014 de 2023 (Modificación Excepcional de Norma Urbanística).
- La Paz, cuyo instrumento se encuentra vencido, adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 28 de abril de 2013 y Acuerdo No. 009 del 29 de noviembre de 2018.
- San Diego, cuyo instrumento se encuentra vencido, adoptado mediante Decreto No. 031 del 15 de abril de 2016.

Continuación Resolución No. **0145** de fecha **24 MAR 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 4

- Agustín Codazzi, cuyo instrumento se encuentra concertado con CORPOCESAR a diciembre de 2025, pendiente de aprobación por el Consejo Territorial de Planeación y trámite ante el Concejo Municipal.
- Becerril, cuyo instrumento fue actualizado mediante Acuerdo No. 006 del 16 de agosto de 2025.
- El Paso, cuyo instrumento se encuentra vencido, adoptado mediante Acuerdo No. 011 del 19 de agosto de 2016.

Que las administraciones municipales deberán considerar dicha información como determinante ambiental para orientar las decisiones de uso del suelo, evitar la ocupación de zonas de amenaza alta y adoptar medidas estructurales y no estructurales de reducción del riesgo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar con carácter de urgencia el Componente de Gestión del Riesgo del POMCA del Río Cesar Medio, el cual constituye determinante ambiental vinculante.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTENIDO MÍNIMO DEL COMPONENTE ADOPTADO: El Componente de Gestión del Riesgo adoptado incluye como mínimo:

2.1. Mapas de Amenaza: Cartografía de amenaza por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, con periodos de retorno actualizados y escenarios de cambio climático (trayectorias SSP reconocidas por IDEAM).

2.2. Zonificación de Vulnerabilidad: Índices de vulnerabilidad física, social, económica y ecológica, diferenciados por sectores de la cuenca media del Río Cesar.

2.3. Zonificación de Riesgo: Clasificación de zonas en: Riesgo No Mitigable, Riesgo Mitigable y Riesgo Aceptable, con delimitación georreferenciada.

2.4. Medidas de Intervención: Acciones estructurales (obras de protección, drenajes, estabilización) y no estructurales (ordenamiento territorial, alertas tempranas, capacitación) priorizadas por nivel de riesgo.

2.5. Rondas Hídricas Estimadas: Delimitación transitoria de rondas hídricas con fundamento en unidades geomorfológicas y planicies de inundación identificadas en el POMCA, en aplicación del artículo 4 del Decreto 0177 de 2026.

2.6. Protocolos de Alerta Temprana: Esquemas de monitoreo hidrometeorológico, umbrales de activación y rutas de difusión de alertas, articulados con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO. CARÁCTER VINCULANTE. Las determinaciones contenidas en el Componente de Gestión del Riesgo adoptado son de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales dentro de la jurisdicción de CORPOCESAR, quienes deberán:

a) Incorporar las zonificaciones de riesgo como determinantes ambientales en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), en un término no mayor a seis (6) meses, conforme al artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015;

Continuación Resolución No.

0145

de fecha

24 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA

CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO.CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 5

b) Abstenerse de otorgar licencias urbanísticas, usos del suelo o autorizaciones de intervención en zonas clasificadas como Riesgo No Mitigable;

c) Priorizar la ejecución de medidas de reducción del riesgo identificadas en el componente, en coordinación con CORPOCESAR y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

PARÁGRAFO: Para la incorporación de la Gestión del Riesgo en el ordenamiento territorial, los municipios que forman parte de la Cuenca Media del Río Cesar deberán gestionar la revisión y ajustes de sus instrumentos de planificación territorial, fundamentado en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIONES DE USO EN ZONAS DE ALTO RIESGO. En las zonas identificadas como Riesgo No Mitigable conforme a la cartografía adoptada:

a) Queda prohibida la ejecución de nuevas obras de infraestructura, viviendas, equipamientos o actividades económicas que incrementen la exposición de la población;

b) Las actividades existentes deberán someterse a un Plan de Manejo y Reubicación Progresiva, formulado por la autoridad municipal con acompañamiento técnico de CORPOCESAR, en un plazo no mayor a doce (12) meses;

c) Se priorizarán acciones de Restauración Ecológica" y recuperación de la funcionalidad hidráulica de la cuenca, en aplicación de los principios de prevención y precaución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO: Los proyectos de desarrollo que se encuentren contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquiridos con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo, o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigable, se viabilicen las actividades, teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO: Las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. CORPOCESAR planificará la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Institucional, para la gestión de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS TRANSITORIAS SOBRE RONDAS HÍDRICAS. En aplicación del artículo 4 del Decreto 0177 de 2026 mientras se surte el procedimiento ordinario de acotamiento definitivo conforme a la Resolución 957 de 2018:

a) Se adopta con carácter transitorio la ronda hídrica estimada para el Río Cesar Medio, fundamentada en las unidades geomorfológicas y planicies de inundación identificadas en el POMCA;

b) Dicha ronda tendrá por finalidad definir medidas de preservación, restauración y uso sostenible, así como acciones de gestión del riesgo y recuperación de la funcionalidad hidráulica y ecológica;

Continuación Resolución No. **0145** de fecha **24 MAR 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 6

c) Las medidas adoptadas deberán garantizar la no desconexión de cauces, ciénagas y áreas naturales de inundación, y la conservación de la capacidad de regulación hídrica;

d) El acto administrativo de adopción se comunicará a los municipios dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, para su incorporación como determinante ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO ABBREVIADO PARA TRÁMITES AMBIENTALES. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 0177 de 2026, la reducción de términos a una tercera parte se aplicará exclusivamente a los trámites ambientales requeridos para la ejecución de obras, actividades o intervenciones destinadas a garantizar, restablecer o mantener el acceso al agua y al saneamiento básico en las zonas afectadas por inundación, dentro del ámbito territorial del presente acto administrativo.

En todo caso, se garantizarán las etapas de publicidad y contradicción propias de las actuaciones administrativas, sin que ello implique la disminución de los estándares de evaluación, control y manejo ambiental exigidos por la normativa vigente.

PARÁGRAFO. La aplicación del procedimiento abreviado tendrá carácter excepcional y temporal, y se limitará a los trámites radicados durante la vigencia del Estado de Emergencia y hasta seis (6) meses después de su finalización, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0177 de 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. INTEGRACIÓN EN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL. CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Institucional, las estrategias, programas y proyectos definidos en el Componente de Gestión del Riesgo adoptado, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FINANCIACIÓN. En el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades públicas podrán articular esfuerzos para la implementación de las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

Los recursos podrán gestionarse a través de:

- a) Transferencias del sector eléctrico, conforme al Decreto 0177 de 2026;
- b) Recursos del Presupuesto General de la Nación;
- c) Cooperación internacional y demás fuentes de financiación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. CORPOCESAR realizará el seguimiento y evaluación del Componente de Gestión del Riesgo adoptado, y podrá ajustarlo en función de cambios en las condiciones de riesgo, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. En desarrollo de la fase de ejecución del POMCA, CORPOCESAR podrá adelantar estudios de detalle en zonas de riesgo alto y medio, en armonía con los artículos 39 a 41 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015. Los resultados de estos estudios constituirán determinantes ambientales para el ordenamiento territorial.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. **0145** de fecha **24 MAR 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL RÍO MEDIO CESAR, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 7

ARTÍCULO DÉCIMO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO. Además de lo anterior, las conductas atribuibles a autoridades públicas que impliquen incumplimiento de las determinaciones adoptadas serán puestas en conocimiento de los órganos de control competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a los municipios que integran la cuenca media del Río Cesar en jurisdicción de CORPOCESAR.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, será divulgada en la página web institucional.

Dada en Valledupar, Cesar, a los **24 MAR 2026**

Adriana Margarita García Arévalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
 Directora General de CORPOCESAR.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Libardo Lascarro Ditta - Coordinador Git para el Ordenamiento Ambiental y Territorial	<i>Libardo Lascarro Ditta</i>
Revisó	María Cristina Robayo - Subdirectora de Planeación	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Asesor	<i>Almes José Granados Cuello</i>